



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

### **Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción proveedor CENTURYLINK ARGENTINA S.A.

---

VISTO el expediente electrónico EX-2020-02256484-GDEMZA-DCYF#PJUDICIAL en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor CENTURYLINK ARGENTINA S.A. - PROV. N° 40.751; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Expediente N° 2680/15 en el que se tramita la licitación pública 1020/16, cuyo objeto es “La contratación de un Servicio que provea enlaces MAN/WAN de telecomunicaciones de datos, los cuales deben permitir interconectar los equipamientos informáticos -propiedad del Poder Judicial- ubicados en el Subsuelo del Palacio de Justicia (AT. España.480 de la Ciudad de Mendoza), el cual deberá ser considerado como el nodo central o principal; con aquellas equipos ubicados en los sitios remotos, según Anexo 1”.

Que por Acordada N° 27.831 de fecha 30/01/17, se decidió adjudicar al proveedor LEVEL 3 ARGENTINA S.A. el servicio de vínculos de comunicaciones de datos para los renglones 12, 26, 32 y 85.

Que en orden 2 corre agregado el Pliego de Condiciones de Condiciones Especiales y Condiciones Técnicas que rigieron el llamado de licitación Pública N° 1020/16.

Que en ordenes 3, 4, 9 y 10, corren agregados los comprobantes y las multas en virtud de los incumplimientos, aplicando las fórmulas que detalla el Artículo 30, inc. 3) La penalización por deficiencia en el tiempo de respuesta del servicio contratado, según la tabla de cálculos.

Que en orden 5 corre agregada con fecha 27 de abril de 2020- Notificación Multa- IF2020-02013315-GDEMZA-DCYF#SCJ#Pjudicial, sobre la facturación Enero y Febrero de 2020.

Que en orden 15 según PV-2020-02283144-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL, se realiza pase a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes – RUP para que tome vista y aplicación de multas.

Que en orden 20 el Registro único de proveedores, informa que la firma CENTURYLINK ARGENTINA S.A. se encuentra inscripta desde el 15/09/15 y a la fecha no registra sanciones.

Que en orden N° 23, en “Acta de Recepción Definitiva” de fecha 09 de mayo 2017, la empresa LEVEL 3 ARGENTINA S.A. y luego CENTURYLINK ARGENTINA S.A., dan inicio a partir de la fecha a los servicios adjudicados.

Que en orden 24, corre agregada Cédula de Notificación cursada al proveedor CENTURYLINK ARGENTINA S.A., en donde se le requiere que remita descargo fundado en causales de fuerza mayor que causaron las moras en los servicios en cuestión. En el mismo orden obra contestación por parte del Proveedor.

Que en orden N° 30, se adjuntan las Actuaciones Notariales, de Reforma del Estatuto, quedando registrado el cambio de la denominación de la Sociedad por CENTURYLINK ARGENTINA S.A.

Que ante los plazos de ejecución incumplidos y sancionados oportunamente por el Poder Judicial y el descargo del proveedor de orden 24 (03/07/20) en el que hace mención a los inconvenientes ocasionados por la pandemia, esta Dirección General considera improcedente los descargos ya que los incumplimientos se produjeron en enero-2020 cuando no había pandemia, teniendo en cuenta que la misma comenzó a finales del mes de marzo-2020.

Que se evalúa en el presente caso que CENTURYLINK ARGENTINA S.A. no posee antecedentes de sanciones por incumplimientos contractuales previos, lo que debe tenerse en cuenta para la graduación de la sanción a aplicar.

Que este Órgano Rector considera aplicar a la firma CENTURYLINK ARGENTINA S.A, según la normativa estipulada en la Ley 8706 – Art. 154, a-Penalidades: la ejecución del 3% sobre el valor del documento de garantía de Adjudicación y b-Sanción de apercibimiento en su legajo del Registro Único de Proveedores.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

#### PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

#### DISPONE:

Artículo 1° - Aplicar a la firma CENTURYLINK ARGENTINA S.A.- PROV. N° 40.751, las siguientes sanciones y penalidades previstas en el Art. 154 del Decreto N° 1000/2015 reglamentario de la ley N°8706:

-APERCIBIMIENTO en su legajo del Registro Único de Proveedores;

-MULTA del 3% sobre el valor del Documento de Garantía de Adjudicación.

Artículo 2° - Conmínesele a la firma a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia los montos expresados en el Artículo 1° de la presente disposición.

Artículo 3° - A falta de cumplimiento voluntario de la obligación emergente del artículo precedente, dispóngase extinguir la obligación prevista en el artículo anterior, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor por parte de la Administración. (conf. Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

Artículo 4° - Notifíquese al proveedor CENTURYLINK ARGENTINA S.A.- PROV. N° 40.751, anótese en el Registro de Sancionados y agréguese la presente a las actuaciones.

